

RV: Contestación de la demanda y dos solicitudes más Radicado: VerbalRCE 05001 31 03 008 2019 00406 00 (EMAIL CERTIFICADO de a@derecon.co)

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 10:26

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (97 KB)

20210518 ME00025 Contestación de la demanda y dos solicitudes más.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 7:41

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de la demanda y dos solicitudes más Radicado: VerbalRCE 05001 31 03 008 2019 00406 00 (EMAIL CERTIFICADO de a@derecon.co)



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: EMAIL CERTIFICADO de DERECON SAS Abogados Especializados <421251@certificado.4-72.com.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 3:58 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y dos solicitudes más Radicado: VerbalRCE 05001 31 03 008 2019 00406 00 (EMAIL CERTIFICADO de a@derecon.co)



Este mensaje tiene los mismos efectos que un documento físico original

Ruego acusar recibo

En caso de incompetencia, ruego remitir de inmediato al competente

Anexo encontrará el memorial que se envía

Destinatario: Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín

Asunto: Contestación de la demanda y dos solicitudes más

Demandado: Wilson Erasmo Hernández Ballesteros

Demandante: Cristian Felipe Muñoz Bastidas

Radicado: VerbalRCE 05001 31 03 008 2019 00406 00

Atentamente,

Sergio Mario Gaviria Zapata

Abogado TP214765



[<a href=]Envíenos un WhatsApp | [Llámenos \(574\) 322 78 60](tel:5743227860) | [Escribanos a@derecon.co](mailto:a@derecon.co)

www.derecon.co



DERECÓN SAS Abogados - Todos los derechos reservados

Advertencia: Este correo electrónico es confidencial, de propiedad de DERECÓN SAS, por lo que sus destinatarios deben mantener reserva respecto del contenido y sus anexos. Si no es el destinatario intencional por favor elimínelo previa información al remitente. El uso inadecuado de este mensaje implica consecuencias civiles y penales.

Sent via [Document Studio](#).



CONTESTACIÓN DE DEMANDA

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Este memorial digital puede contener vínculos a documentos que se entienden incorporados en él. 20210518ME98302001/SEGA

Juez al que se dirige	Juzgado 08 Civil Circuito de Medellín rad. 05001 31 03 008 2019 00406 00
Demandantes	Cristian Felipe Muñoz Bastidas
Demandados por quienes se actúa en esta contestación	Wilson Erasmo Hernández Ballesteros CC80398302, a quien represento en mi condición de curador ad litem.
Abogado	Sergio Mario Gaviria Zapata CC71756517 TP214765, notificaciones a@derecon.co, dirección electrónica informada en el registro nacional de abogados; whatsapp (574) 322 7860
Pronunciamiento sobre los hechos	<p>1- No me consta por mi condición de Curador Ad litem, por lo que me atengo a lo que se pruebe; sin embargo es posible que fuera el demandante quien colisionó contra el vehículo mencionado en este hecho.</p> <p>No obstante, de este hecho se advierte confesión a favor de mi representado pues se evidencia de bulto la falta de legitimación por pasiva de Wilson Erasmo Hernández Ballesteros, quien no tiene absolutamente ninguna relación con Nicolás Alberto Ortiz ni con ninguno de los demandados, de tal suerte que no existe solidaridad que vincule a mi representado en este litigio, pues no se cumple ninguna de las hipótesis de los artículos 1568, y siguientes, del Código Civil.</p> <p>Además, según la información aportada por el demandante, se debe aclarar que para el momento del incidente el vehículo era de propiedad de Mauricio Duque Pérez, pero en la actualidad es de mi representado, quien lo adquirió de buena fe (que ni siquiera se intentó desvirtuar) pues sobre el vehículo no pesaba medida cautelar alguna.</p> <p>En conclusión, la vinculación de mi representado al presente litigio es temeraria pues no existe, ni se intentó demostrar relación de solidaridad entre este y los codemandados, ni mucho menos una responsabilidad o relación directa.</p> <p>2- Es cierto que algunas características de la vía donde ocurrió el incidente están plasmadas en el informe de tránsito, aclarando lo siguiente, de conformidad con la fotografía que se muestra seguidamente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El tránsito por la vía no es recto porque en la calle 63 se pasa de una calzada más amplia a una más estrecha, y viceversa (ver imágenes 01 y 02).• El punto del incidente es plano, a donde llegan las vías en pendiente (ver imágenes 01 y 02).• Sí es una vía con doble sentido, por la que se debe transitar con precaución, por ser zona urbana y por ser una vía estrecha de un solo carril, sin andenes peatonales (ver imágenes 01 y 02).• Las líneas de carril no están marcadas, pero si se muestra con flechas el sentido de la vía.• Si es una vía asfaltada, en buen estado;• No puedo afirmar si estaba seca ni la visibilidad al momento del incidente. <p>Respecto de la presunta invasión de carril, deberá probarse, pues quienes hemos transitado por el sector sabemos del gran conflicto entre vehículos que transitan en sentido contrario (por existir un sólo carril), vehículos estacionados y peatones, por lo que es estrictamente necesario conducir a la defensiva.</p> <p>También hay que advertir que, según el croquis de tránsito, el demandante bajaba por la calle 63 desde una loma (ver imágenes 01 y 02), no por una zona plana.</p> <p>Finalmente, las reglas de la lógica y la experiencia demuestran que es común que los ciclistas y motociclistas de nuestra sociedad no paren cuando se aproximan a un vehículo en sentido contrario, aprovechando la versatilidad de la moto o bicicleta para continuar su marcha así sea por un espacio estrecho, corriendo más riesgos que los que son prudentes.</p>



www.derecon.co



Imagen 01. Tomada de Google Maps. Calle 63 en sentido oriente - occidente.



Imagen 02. Tomada de Google Maps. Calle 63 en sentido occidente - oriente.



www.derecon.co

	<p>3- No me consta por mi condición de Curador Ad litem, por lo que me atengo a lo que se pruebe; sin embargo habrá que verificar de dónde vino la imprudencia, si del transportador que estaba descargando los pasajeros, o del ciclista que bajaba de la loma; y si el ciclista tenía los elementos de seguridad obligatorios.</p> <p>4- Es verdaderamente lamentable una afectación en un joven con toda una vida por delante, sin embargo no me consta su condición de salud por mi condición de Curador Ad litem, por lo que me atengo a lo dicho en la historia clínica aportada.</p> <p>5- No me consta por mi condición de Curador Ad litem, por lo que me atengo a lo que se pruebe.</p> <p>6- No es cierto que mi representado sea responsable por daño o perjuicio alguno, como se indicó para el hecho 1. La vinculación de mi representado al presente litigio es un acto de mala fe porque respecto de él no existe ni la causa ni mucho menos el nexo de causalidad.</p> <p>7- No me consta por mi condición de Curador Ad litem, por lo que me atengo a lo que se pruebe; sin embargo la relación de hechos y las pruebas aducidas indican que los supuestos daños y perjuicios obedecen a la imprudencia del demandante y la falta de elementos de protección al conducir la bicicleta.</p> <p>8- No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.</p>
<p>Pronunciamiento sobre las pretensiones</p>	<p>Mi representado se opone a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en todas y cada una de las excepciones propuestas, en especial en los siguientes términos:</p> <p>1- Responsabilidad de Nicolás Ortiz. No hay responsabilidad de Nicolás Ortiz porque todo parece indicar que los supuestos daños y perjuicios objeto de la demanda son producto de la imprudencia del demandante y la falta de elementos de protección al conducir la bicicleta.</p> <p>2- Responsabilidad de Wilson Hernández. Si el daño se lo causó el mismo demandante no existe responsabilidad ni de mi representado ni de los demás demandados. Nótese que en el caso específico de mi representado no afirma el demandante en dónde afina su pretensión de solidaridad, <u>no estableciendo ninguna fuente del derecho responsabilidad solidaria para el propietario actual del vehículo.</u></p> <p>3- Responsabilidades consecuenciales. No deben prosperar al no prosperar las declarativas.</p> <p>4- Costas. No es una pretensión.</p>
<p>Excepciones de mérito</p>	<p>1- Falta de legitimación por pasiva. Si en gracia de discusión se supusiera responsabilidad del conductor del vehículo de transporte público implicado en los hechos, aún así mi representado no tendría responsabilidad civil respecto de los eventuales daños y perjuicios que afirma tener el demandante.</p> <p>Nótese que el demandante invoca la responsabilidad por actividades peligrosas, pero mi representado no tuvo ningún tipo relación con el incidente de tránsito objeto de esta demanda, ni existe fuente del derecho que le atribuya responsabilidad solidaria al propietario futuro del elemento vinculado a la actividad peligrosa.</p> <p>En otras palabras, si lo que perseguía el demandante era el vehículo que adquirió de buena fe mi apoderado, debía solicitar una medida cautelar mientras era propiedad de Mauricio Duque; no siendo viable en el derecho vernáculo vincular posteriores propietarios de buena fe.</p> <p>2- Mala fe. Al vincular a mi representado sin ningún fundamento legal, el demandante incurre en temeridad pues no existe absolutamente ninguna fuente del derecho que permita vinculación solidaria de propietarios futuros, de buena fe, del elemento vinculado a la actividad peligrosa.</p> <p>3- Culpa de la víctima. Según la prueba recaudada los presuntos daños y perjuicios son culpa de la víctima, quien conducía su bicicleta de manera imprudente y sin los elementos de protección obligatorios para el ciclismo.</p>

	<p>4- Hecho de un tercero. En caso que se demostrara responsabilidad de los codemandados, tal responsabilidad no vincula a mi representado porque no existe fuente del derecho que implique solidaridad entre este y aquellos.</p> <p>5- Falta de causa para pedir. No existe fuente del derecho que imponga condena respecto de quien no participó directamente en el presunto hecho dañoso, sin tener tampoco responsabilidad solidaria. La eventual responsabilidad solidaria del propietario del vehículo al momento del incidente no se transmite a los sucesivos propietarios sino en virtud de una medida cautelar previa a la transferencia del dominio, que aquí no existió.</p> <p>6- Cualquiera otra que deba concederse de oficio.</p>
Pruebas	<p>1- Documentales. Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:</p> <p>Anuncio que anexaré respuesta al derecho de petición al RUNT y al Ministerio de Salud para que anexen las direcciones donde se pueda notificar a mi representado, toda vez que parece que el demandante no hizo todos los esfuerzos posibles para notificarlo de la presente acción.</p> <p>2- Interrogatorio de parte. Solicito el decreto de interrogatorio al demandante.</p>
Oposición o ratificación a pruebas documentales de los demandantes	<p>Me opongo a que sea tenido como prueba la pericia de Jaime Alberto Tabarez, porque no versa ni sobre los presuntos daños ni las causas ni el nexo de causalidad, y sólo actualiza financieramente unos valores arbitrarios establecidos por el demandante como daños y perjuicios.</p> <p>Me opongo a la solicitud de pruebas documentales que podrían ser gestionadas a través del derecho de petición, como la del incidente del tránsito y la de la Fiscalía, información que para el demandante no es reservada.</p>
Dependientes judiciales	<p>Adolfo León Gaviria Zapata CC 71.310.559, abogado L.T. 19203.</p> <p>Laura Ruiz Gómez CC 1.036.686.203, estudiante de derecho.</p>

Atentamente,



Firma escaneada

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Abogado TP214765



Destinatario: Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín
Asunto: Contestación de la demanda y dos solicitudes más
Demandado: Wilson Erasmo Hernández Ballesteros
Demandante: Cristian Felipe Muñoz Bastidas
Radicado: VerbalRCE 05001 31 03 008 2019 00406 00

Atento y respetuoso saludo. En el acápite de anexos se remite enlace digital a la contestación de la demanda de la referencia, en la que actúo como curador ad litem del señor demandado atrás citado.

Adicionalmente, en virtud del numeral 3 del artículo 278 CGP, le solicito dictar sentencia anticipada declarando FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA respecto de Wilson Erasmo Hernández Ballesteros, quien fue vinculado temerariamente a la presente demanda por su sola condición de ser propietario actual del vehículo vinculado al incidente de tránsito en cuestión, estando demostrado que NO PARTICIPÓ directamente en los hechos ni está vinculado solidariamente a los codemandados porque la responsabilidad solidaria del propietario sólo se aplica al propietario al momento del incidente, y no a propietarios futuros de buena fe. En otras palabras, si lo que perseguía el demanante era el vehículo vinculado al incidente, lo debió hacer antes de que este cambiara de propietario.

Por último, con base en lo expuesto, solicito respetuosamente levantar las medidas cautelares sobre el vehículo de placas TSJ116 pues su propietario no participó directamente en el hecho dañoso ni le es aplicable la responsabilidad solidaria, es decir, es un tercero de buena fe ajeno a los hechos que motivan la presente demanda.

Anexos (dar clic sobre el respectivo enlace):

CONTESTACIÓN=>https://drive.google.com/file/d/187ZXpbCypJFFb_SyUb9Z3VEVsi2qWnBt/view?usp=sharing

Atentamente,

Firma escaneada

Sergio Mario Gaviria Zapata
Abogado TP214765

Para los efectos del parágrafo del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, el presente memorial se remite en simultáneo a los siguientes correos electrónicos: jmarroya2@gmail.com